



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Domingo 25 de febrero de 1951

Núm. 56

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de febrero de 1951 por el que se adscribe al Ministerio de Asuntos Exteriores para el Ministerio de Jornada el edificio propiedad del Estado situado en la confluencia de las calles de Andía y Miramar, de la ciudad de San Sebastián ... 830

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se nombra Embajador de España en Bélgica a don Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Miranda ... 830

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de febrero de 1951 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil de Jumilla ... 830

Otro de 26 de enero de 1951 por el que se modifican los de 28 de julio y 23 de diciembre de 1944 sobre construcción de cuarteles para la Guardia Civil en Puebla de Aljindén, El Fresno y Aljafarín ... 831

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se nombra Subinspector de Ingenieros de Ejército al General de División don Eduardo Vidal, cesando en su actual destino ... 831

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 16 de febrero de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras de «Ensanchamiento y urbanización del acceso Noroeste de Barcelona de la carretera nacional de Madrid a Francia por La Junquera, correspondiente a la prolongación de la calle de Aragón, entre la de Espronceda y río Besós (provincia de Barcelona)» ... 831

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de febrero de 1951 por la que se restituye el recurso de agravios promovido por don Miguel Garau Sureda contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ... 831

Otra de 21 de febrero de 1951 por la que se nombra la Comisión Interministerial para el estudio de la aplicación de reducción de penas por el trabajo en favor de los reos que extinguen condena en establecimientos militares ... 832

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 16 de febrero de 1951 por la que se adjudican los bienes, valores, derechos y obligaciones de la Compañía «W. Ferd Klingenberg Shone», de Barcelona ... 832

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de febrero de 1951 por la que se declara desierto el concurso para proveer en turno de libre elección dos plazas de Auxiliar de Administración Civil en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles ... 833

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de febrero de 1951 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial ... 833

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de febrero de 1951 sobre ingresos en el Tesoro mediante cheques o talones de cuenta corriente ... 833
Otra de 14 de febrero de 1951 por la que se concede a la Diputación Provincial de Cáceres la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado. 837

PÁGINA

Orden de 15 de febrero de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 937, promovido por don Francisco Bufort Alemany, contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 12 de junio de 1945 ... 839
Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 1.089, promovido por don Carlos Rodríguez San Pedro y Alvargonzález, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 24 de julio de 1945 ... 838
Otra de 16 de febrero de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un horno eléctrico y sus accesorios, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ... 838
Otra de 21 de febrero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona a don Pablo Antonio Hausmann Grau ... 838

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de enero de 1951 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Nuestra Señora del Carmen», número 14.390, y «La Milagrosa», número 14.603, de la provincia de Jaén ... 838
Otra de 27 de enero de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Santa Dionisia», número 14.022, y seis más, de la provincia de Jaén ... 838
Otra de 27 de enero de 1951 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «El Prado», número 14.305; «Reunidas», número 14.285, y permisos de investigación «San José de la Montaña», número 14.614; «Vulcano» número 14.445, y «Leonor», número 14.402, de la provincia de Jaén ... 839
Otra de 19 de febrero de 1951 por la que se nombra Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Pasajes al Patrón de Cabotaje de primera clase y Práctico de Pesca don Juan Lijo Prego ... 839
Otra de 19 de febrero de 1951 por la que se nombra Profesor de Enseñanza Profesional (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente) de la Escuela Media de Pesca de Pasajes al Capitán de Fragata don Jesús Lasheras Mercadal ... 839

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de enero de 1951 por la que se aprueba el acta de la estimación de la ribera probable en el río Mataraña, del término municipal de Maella, entre el puente de Maella y el término municipal de Fabara, provincia de Zaragoza ... 834
Otra de 16 de enero de 1951 por la que se aprueba el acta de la estimación de la ribera probable en el río Mataraña, del término municipal de Fabara, entre el término municipal de Maella y el puente de Fabara, provincia de Zaragoza ... 840

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de enero de 1951 por la que se encarga a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida por don Eduardo Rubio Masides en Aldeanueva del Camino (Cáceres) ... 840
Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados mentales» en el Grupo escolar «Menéndez y Pelayo» de Zaragoza (capital) ... 841
Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en Sollana (Valencia) ... 841

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 20 de febrero de 1951 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero anterior ... 841

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION. — Patronato Nacional Antituberculoso. — Anunciando concurso de Carpintería de Taller para el Sanatorio Antituberculoso de Puerta Real (Cádiz) ... 841

	PÁGINA		PÁGINA
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	841	Autorizando a C. A. M. P. S. A. para modificar y ampliar la instalación de un surtidor de gasolina en el muelle de costa del puerto de Tarragona	843
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las once series del sorteo celebrado el día 23 del actual.	842	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Anunciando un plazo de treinta días naturales para que los derechohabientes, tanto acreedores como herederos de don José Ruiz Quevedo y Cuevas manifiesten si confieren o no su representación a don José Sánchez Gutiérrez para practicar y proponer a la superior aprobación las liquidaciones a que se refieren los recursos planteados en el expediente formulado por dichos herederos contra la extinguida Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España	844
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Declarando admitidos al curso de enseñanza de Profesores especiales en el Colegio Nacional de Sordomudos a los señores que se citan	842	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para reconstruir y ampliar los muelles del Carbón y de la Machina, en término de Puerto Real (Cádiz)	842		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de febrero de 1951 por el que se adscribe al Ministerio de Asuntos Exteriores para el Ministerio de Jornada el edificio propiedad del Estado situado en la confluencia de las calles de Andía y Miramaf, de la ciudad de San Sebastián.

Los servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores durante la jornada de verano en San Sebastián se encuentran instalados en un inmueble que por lo reducido de su local carece de las condiciones requeridas para su buen funcionamiento, y existiendo actualmente la posibilidad de aprovechar para este fin un edificio propiedad del Estado, cuyas características satisfacen plenamente las necesidades del Ministerio de Jornada,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se adscribe al Ministerio de Asuntos Exteriores el edificio propiedad del Estado situado en la confluencia de las calles de Andía y Miramar de la ciudad de San Sebastián, para instalar en él los servicios del Ministerio durante la jornada de verano en dicha capital.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Diputación Provincial de Guipúzcoa y al Ayuntamiento de San Sebastián para sufragar, con cargo a sus presupuestos, la totalidad de los gastos de las obras de acoplamiento e instalación de los servicios del Ministerio en el citado edificio, según el proyecto elaborado por el Arquitecto del Ministerio, don Pedro Muguruza Otaño, quedando, en cambio, de libre disposición de la primera la casa de su propiedad de la calle de Zabaleta, en que actualmente están instaladas las oficinas del citado Ministerio.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de El Pardo a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se nombra Embajador de España en Bélgica a don Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Miranda.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Nombro Embajador de España en Bélgica a don Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Miranda,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil de Jumilla.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Jumilla (Murcia) por el régimen de «viviendas protegidas», y apreciándose cumplidos en el mismo los requisitos legales; oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, las operaciones oportunas para la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Jumilla (Murcia), por un importe global de trescientas seis mil novecientas treinta y seis pesetas con noventa y tres céntimos y aportación municipal de treinta y dos mil pesetas, con sujeción al proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen alguno el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento del importe del presupuesto indicado en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargará a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección

tercera del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, cuyo vigor se mantiene a estos efectos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras, al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se modifican los de 28 de julio y 23 de diciembre de 1944 sobre construcción de cuarteles para la Guardia Civil en Puebla de Alfindén, El Frasno y Alfajarín.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para revisión de proyectos de construcción de cuarteles destinados al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en distintas localidades, a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales; oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los Decretos de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintitrés de diciembre del mismo año, por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Puebla de Alfindén (Zaragoza), El Frasno y Alfajarín, de igual provincia, por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que las cantidades totales a invertir serán de trescientas ochenta y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, cuatrocientas setenta mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos y cuatrocientas veinticinco mil seiscientos veintinueve pesetas con sesenta y seis céntimos, respectivamente, de cuyas cantidades anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda el cincuenta por ciento con interés y el cuarenta por ciento sin gravamen alguno, resarcándose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades, con cargo a las titulaciones presupuestarias que en los anteriores Decretos se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las veintiséis mil setecientas cuarenta y seis pesetas con un céntimo, treinta y siete mil trescientas veintiocho pesetas con diecinueve céntimos y treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, respectivamente, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección tercera del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, cuyo vigor se mantiene a estos efectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se nombra Subinspector de Ingenieros de Ejército al General de División don Eduardo Vidal, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar General Subinspector de Ingenieros de Ejército al General de División don Eduardo Hernández Vidal, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 16 de febrero de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras de «Ensanchamiento y urbanización del acceso Noroeste de Barcelona de la carretera nacional de Madrid a Francia por La Junquera, correspondiente a la prolongación de la calle de Aragón, entre la de Espronceda y río Besós (provincia de Barcelona)».

Aprobado, por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ellas las de «Ensanchamiento y urbanización del acceso Noroeste de Barcelona de la carretera nacional de Madrid a Francia por La Junquera, correspondiente a la prolongación de la calle de Aragón, entre la de Espronceda y río Besós (provincia de Barcelona)», por reunir tales condiciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras de «Ensanchamiento y urbanización del acceso Noroeste de Barcelona de la carretera nacional de Madrid a Francia por La Junquera, correspondiente a la prolongación de la calle de Aragón, entre la de Espronceda y río Besós (provincia de Barcelona)», aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Garáu Sureda contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.; El Consejo de Ministros, con fecha 12 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Garáu Sureda, Comandante de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado extraordinario al amparo de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, prestó servicio activo, como movilizado, al Ejército Nacional desde el 20 de julio de 1938 hasta el 2 de junio de 1942, y en esta última fecha volvió a

su anterior situación por haber cumplido la edad para el retiro forzoso en 25 de agosto de 1940;

Resultando que publicado el Decreto de 11 de julio de 1949, por el que se concedían los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, solicitó el Comandante Garáu la aplicación de

los citados beneficios, siéndole denegada; por acuerdo de 26 de mayo de 1950, porque «como el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 25 de agosto de 1940, o sea con fecha posterior al 1 de abril de 1939, no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949», y acordada del Consejo Pleno de 24 de febrero de 1950;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Comandante Garau Sureda, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo denegado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que el Decreto de 11 de julio de 1949 no contiene ninguna prescripción que limite su aplicabilidad a los que cumplieron la edad para el retiro antes de 1 de abril de 1939, limitación que además sería injusta, pues no hay ninguna razón, cuando lo que se pretende es premiar los servicios prestados durante la campaña, para excluir a los que cumplieron la edad de retiro después de acabada aquélla;

Resultando que el Fiscal militar, al informar el recurso de reposición, se limitó a decir que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, procedía desestimar el recurso;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que, habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939 o a todos los que, hallándose en las mismas circunstancias, volvieron a su anterior situación de retirados a la liquidación de la campaña aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que debén ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para los que estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios, la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo un sistema de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por lo tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplieron la edad para el retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiése que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que se hace en el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio

de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisibile, porque quedarían excluidos todos los que se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar el Decreto según se declara expresamente en su preámbulo—estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro forzoso el 25 de agosto de 1940;

Considerando, finalmente, que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar al denegar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 «porque el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 25 de agosto de 1940», hubiera querido apuntar con ello que no se trataba de un desmovilizado a la liquidación de la Campaña, sino de un retirado ordinario por edad, lo cual supondría que previamente había reingresado en el Ejército, y esto no consta, bastaría con hacer notar, para poner de relieve el error de la resolución impugnada, que aun en dicho supuesto tendría derecho el recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo cuarto de la Ley, que en su párrafo último dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que revocado el acuerdo que se impugna se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de febrero de 1951 por la que se nombra la Comisión Interministerial para el estudio de la aplicación de redención de penas por el trabajo en favor de los reos que extinguen condena en establecimientos militares.

Excmos. Sres.: Creada por Orden de 20 de diciembre de 1950 una Comisión Interministerial, integrada por representantes de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire, con el fin de proceder al estudio de la aplicación del régimen de redención de penas por el trabajo a los reos que extinguen condena en establecimientos militares, y designados por dichos Departamentos ministeriales los representantes correspondientes,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que dicha Comisión Interministerial quede constituida por los siguientes señores:

Don Ignacio Cuervo Arango y González Carvajal, Coronel Auditor, en representación del Ministerio del Ejército.

Don Miguel de Paraino Canovas, Teniente Coronel Auditor, por el Ministerio de Marina; y

Don Manuel Gordillo García, Teniente Coronel Auditor, por el Ministerio del Aire.

Ejercerá la presidencia de la Comisión el representante del Ministerio del Ejército, y actuará de Vocal-Secretario el que la Comisión designe.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, Marina y Aire.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de febrero de 1951 por la que se adjudican los bienes, valores, derechos y obligaciones de la Compañía «W. Ferd Klingenberg Shone», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud de concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de diciembre de 1950 (Administración Central, página 5932), por el único optante a la totalidad de los bienes, valores, derechos y obligaciones de cualquiera clase, de la Compañía «W. Ferd Klingenberg Shone», de Barcelona, declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 6 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de octubre), y justipreciados en quinientas pesetas por Orden de 18 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de noviembre);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por don Walter Sieper Johae, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de los bienes objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1945,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La totalidad de los bienes, valores, derechos y obligaciones de cualquier clase de la Compañía «W. Ferd Klingenberg Shone», de Barcelona, se adjudican a don Walter Sieper Johae, por la cantidad de quinientas pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrán interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en

conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera, la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden, que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en posesión el adjudicatario de los bienes, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 15 de febrero de 1949.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1951.

MARTÍN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se declara desierto el concurso para proveer en turno de libre elección dos plazas de Auxiliar de Administración Civil en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado por Orden de 8 de enero del año en curso, para proveer en turno de libre elección dos vacantes de Auxiliar de Administración Civil en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles; y

Resultando que al remitir las solicitudes presentadas a informe del Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, formula esta propuesta en el sentido de estimar que ninguno de los documentos que a las mismas se acompaña garantiza suficientemente los conocimientos contables que el servicio requiere, por no provenir de establecimiento oficial.

Considerando que la finalidad de la convocatoria en turno de libre elección era, precisamente, la de seleccionar aquellos aspirantes que acreditasen conocimientos de contabilidad, por exigirlo así la índole de los servicios a proveer,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, ha resuelto declarar desierto el concurso convocado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de las oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 15 de julio de 1950, comprensiva de los opositores que han sido aprobados y que constituirán, en su día, el Cuerpo de Aspirantes a las Carreras Judicial y Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que en ella figuran, y que a continuación se relacionan, sean nombrados alumnos de la referida Escuela, por el orden con que aparecen en la propuesta:

1. D. José Joaquín Isasi-Isasmendi. Adaro	29,09
2. D. Fernando Valdés Villabella	29,03
3. D. Miguel Ibáñez y García Velasco	26,58
4. D. Federico Sainz de Robles Rodríguez	22,66
5. D. Antonio Moral Marín	22,40
6. D. Joaquín Cereceda Marquinez	21,75
7. D. Ricardo Abella Poblet	21,70
8. D. Rafael Pérez Escolar	19,87
9. D. Jaime Rodríguez Hermida	19,45
10. D. Andrés Martínez Cayuela	19,35
11. D. Manuel Rodríguez López	18,60
12. D. Antonio Anaya Gómez	17,20
13. D. Manuel Vargas-Zúñiga de la Calzada	16,58
14. D. Manuel Garayo Sánchez	16,50
15. D. D. Pedro José Solance de Beunza	16,39
16. D. Dositoe Barreiro Mourenza	15,61
17. D. Andrés Fernández Salinas	15,60
18. D. Pauliño Martín Martín	15,42
19. D. Jerónimo Arozamena Sierra	15,08
20. D. Benjamín Fernández Castro	15,02
21. D. Rafael Oliete Martín	14,79
22. D. Angel Ruiz Aliaga	14,74
23. D. Francisco Gómez Olivie	14,73
24. D. Julián García Estartus	14,69
25. D. Antonio Parody Martín	14,66
26. D. José Gual Sola	14,64
27. D. Fernando Ramos Pasalodos	14,63
28. D. Leandro Henche García	14,61
29. D. José María Gómez Pantoja y Gómez	14,43
30. D. Félix Ochoa Uriel	14,35
31. D. José Luis Martín Herrero	14,28
32. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón	14,07
33. D. Fernando Cotta Márquez de Prado	14,01
34. D. Andrés Martínez Hidalgo de Torralba	13,62
35. D. Francisco Román Bayona	13,57
36. D. José Enriquez Moure	13,41
37. D. Ildefonso Fernández Fornos	13,34
38. D. José Rodríguez Jiménez	13,29
39. D. Manuel Martínez Liebres	13,22
40. D. Gregorio Peralta Cobo	13,13
41. D. Manuel Domínguez Viguera	12,68
42. D. Sebastián Salvador Domínguez Martín	12,53
43. D. José Muñoz San Román	12,47
44. D. Ismael Pérez Conde	12,35
45. D. Federico Campuzano y de Orduña	12,15
46. D. Basilio Pérez Peña	12,10

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1951 sobre ingresos en el Tesoro mediante cheques o talones de cuenta corriente.

Ilmos. Sres.: La Ley de 16 de marzo de 1939 autorizó a este Ministerio para prescribir y regular la admisión del cheque, talones de cuenta corriente y mandatos de transferencia en pago de las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos e ingresos en general de la Hacienda del Estado.

El desarrollo de la actividad económica y el cada vez mayor uso de tales documentos en el ámbito privado, aconsejan utilizar aquella autorización, con lo que se conseguirán ventajas eficaces, tanto para el servicio de la Hacienda como para las personas que con ella se relacionan. Parece oportuno implantar paulatinamente la reforma, limitándola por ahora a la admisión de cheques o talones de cuenta corriente en cuanto se trate de ingresos a efectuar directamente en el Tesoro por conducto de las Delegaciones de Hacienda, que son los más importantes en cuantía. También es aconsejable comenzar por las provincias de mayor importancia; posteriormente se extenderá a los demás servicios y provincias, si ello se estima conveniente.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA.

Haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de 16 de marzo de 1939, las Depositarias-Pagadoras de las Delegaciones de Hacienda podrán admitir cheques o talones de cuenta corriente en pago de las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos e ingresos en general que proceda efectuar directamente en el Tesoro Público, cualquiera que sea su cuantía.

Será potestativo de cada interesado el acudir a este sistema, efectuar sus ingresos en metálico o simular ambos procedimientos, pero en este último caso el importe del cheque o talón de cuenta corriente deberá corresponder y coincidir con el de una o suma de varias de las liquidaciones cuyo ingreso efectúe.

La Dirección General del Tesoro Público, a propuesta de los Delegados de Hacienda respectivos, podrá extender este sistema a los ingresos que deban efectuar los funcionarios y agentes enumerados en el primer párrafo del artículo 50 del Estatuto de Recaudación, siempre que estime que con ello se beneficia la marcha de los servicios en la provincia.

II. DE LOS CHEQUES O TALONES EN GENERAL

Los que con tal fin se expidan, además de contener los requisitos generales exigidos por el Código de Comercio, reunirán las siguientes características:

a) Ser nominativos a favor de «Tesoro Público» y cruzados a «Banco de España».

b) Ser librados contra Bancos o banqueros de la plaza, oficiales o privados, inscritos en el Registro creado por el artículo 38 de la Ley de 31 de diciembre de 1946.

c) Estar fechados en el mismo día o en los tres anteriores al que se efectúe el ingreso.

d) Ordenar contra cuenta corriente del propio deudor para con la Hacienda. No será preciso este requisito cuando el ingreso lo haga un Gestor administrativo debidamente matriculado y colegiado, pero en este caso, únicamente podrá librar contra su cuenta corriente en el Banco de España.

Los Gestores administrativos podrán asimismo hacer ingresos mediante cheques expedidos por cualquier Banco contra el de España.

e) El nombre del firmante se expresará debajo de la firma con toda claridad. Cuando lo sea en carácter de apoderado, figurará en la ante firma el nombre completo del titular de la cuenta corriente.

Los cheques expedidos en la forma que se establece quedarán exentos del impuesto del Timbre, conforme al artículo 140 de la Ley que regula dicho impuesto.

III. DE LOS INGRESOS

Los ingresos se efectuarán mediante los mismos talones de cargo descritos en la norma primera del artículo 50 del Estatuto de Recaudación, en los que por la Intervención, en el momento de entregarlos al interesado, se estampará un sello con la leyenda «Ingreso en cheque».

La extensión y tramitación de los talones de cargo se acomodará a las normas segunda, tercera y cuarta de aquel artículo del Estatuto, pero el importe de los cheques se anotará por la Depositaria en nota especial (modelo número 1 anexo), cuya suma será llevada como última partida a la de ingresos en metálico (modelo número 5 del Estatuto de Recaudación). Cuando los ingresos se efectúen por Gestores administrativos, el cheque correspondiente lo entregarán acompañado de una relación por duplicado (modelo número 2 anexo), uno de cuyos ejemplares se devolverá al Gestor a título de resguardo provisional, que se canjeará por las cartas de pago correspondientes en la última hora de oficina, cuando el Depositario-Pagador tenga ya conocimiento de la aceptación de los cheques por el Banco de España.

La admisión de un cheque expedido por el propio deudor para con la Hacienda determinará la entrega simultánea al interesado de la carta de pago correspondiente al ingreso que trate de verificar, entendiéndose cancelada con tal entrega la obligación originaria, sin perjuicio de las nuevas obligaciones que con arreglo a la presente Orden se deriven por falta de realización del mandato de pago admitido.

IV. DE LA REALIZACIÓN DE LOS CHEQUES

Los ingresos por cheque tendrán aplicación diaria a la cuenta del Tesoro en el Banco de España juntamente con el metálico recaudado y en virtud del mismo mandamiento colectivo establecido en el artículo 51 del Estatuto de Recaudación. Por la Depositaria se formarán dos relaciones (modelo número 3 anexo): una de cheques contra el Banco de España y otra de cheques contra otros Bancos, que se presentarán en el Banco de España a la vez que los propios cheques y el mencionado mandamiento de ingreso, cuyo importe total se anotará en la columna de «Plata y billetes» de la cuenta del Tesoro Público con el Banco.

El Banco de España, en cuanto reciba los cheques, examinará los librados contra él mismo. Si observara que alguno de ellos tiene defectos o que no existe provisión suficiente de fondos, lo comunicará inmediatamente por nota escrita en la que expresará el defecto advertido, que acompañada del cheque se entregará al propio funcionario que fuera a efectuar el ingreso. La Delegación de Hacienda, seguidamente, anulará el mandamiento de ingreso expedido y extenderá uno nuevo, cuyo importe irá reducido en la parte correspondiente al cheque o cheques no aceptados.

En cuanto a los mandatos librados contra otros Bancos, el Banco de España

procederá a su cobro por compensación en la primera fecha hábil, y una vez efectuado lo comunicará a la Tesorería de Hacienda, pudiendo hacerlo, en el caso corriente de que no hubiera cheques impagados, mediante simple escrito en el que se haga referencia a la cifra total ingresada por cheques en el día a que se refiera.

V. DEL PROTESTO DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS CONTRA BANCOS DISTINTOS DEL DE ESPAÑA

Quando algún cheque no pueda compensarse por tropezar con una negativa a su pago, cualquiera que sea la causa, el Banco de España lo comunicará por escrito en el mismo día a la Delegación, expresando el motivo alegado por el librado para justificar su proceder y acompañando el cheque. La Delegación acusará recibo y en el mismo día se pasarán los documentos recibidos a poder del funcionario administrativo que esté previamente designado para la formalización de los protestos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 16 de marzo de 1939. Simultáneamente se procederá a abonar al Banco de España el importe del cheque no realizado, mediante la expedición de un mandamiento de pago a su favor aplicado a «Operaciones del Tesoro», «Deudores», «Cheques y talones de cuenta corriente protestados (Orden de 14 de febrero de 1951)».

Las diligencias del protesto se entenderán con el Director de la oficina bancaria librada o empleado de la misma con poder bastante y se acomodarán a lo establecido en el Código de Comercio, con las modificaciones introducidas por la citada Ley de 16 de marzo de 1939. Del protesto se extenderá acta por duplicado o en caso de que la entidad librada lo solicite, por triplicado, firmando todos los ejemplares el representante de la Hacienda y el del Establecimiento de Crédito interesado.

Terminadas las diligencias del protesto, pasarán las actuaciones a la Tesorería, que en el acto cursará a la Intervención un ejemplar de las mismas, para que proceda a la inmediata expedición de la oportuna certificación de descubierto, por el predicho concepto de Operaciones del Tesoro, contra la persona cuyas obligaciones para con la Hacienda se pretendió anular con los cheques impagados, certificación que cursará urgentemente a la Tesorería para su ejecución en el trámite que señala el capítulo sexto del título segundo del Estatuto de Recaudación. Otro ejemplar del acta del protesto, con el cheque o talón original, se pasará a la Abogacía del Estado para la exigencia de la responsabilidad criminal a que se refiere el número VI de esta Orden.

Juntamente con las diligencias del protesto, el funcionario actuante presentará una cuenta de gastos, comprensiva de estas dos partidas: a) derechos calculados con arreglo al Arancel Notarial vigente; b) reintegro del acta del protesto según la Ley del Timbre. Y si la Tesorería la encuentra conforme, la pasará a la Intervención para su examen y contraído en «Recursos del Tesoro», concepto «Importe de los gastos de protesto de cheques y talones admitidos por la Hacienda pública (Orden de 14 de febrero de 1951)», expidiéndose seguidamente la oportuna certificación de apremio para la realización de este débito.

No obstante las anteriores prevenciones, cuando antes de terminar las diligencias del protesto se presentara el librador del cheque impagado en disposición de ingresar inmediatamente en metálico el importe del mismo, más los gastos del protesto, podrá discrecionalmente el Delegado de Hacienda, siempre que aprecie motivos que así lo aconsejen, dispo-

ner la admisión de aquellas cantidades y la suspensión de todas las actuaciones posteriores contra el librador.

VI. DEL PROTESTO DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS CONTRA EL BANCO DE ESPAÑA

Quando en la Delegación de Hacienda se reciba el escrito del Banco de España devolviendo cheques librados contra el mismo a que se refiere la norma IV, se procederá de la siguiente manera:

A) Si se trata de cheques extendidos por Gestores administrativos se anularán las cartas de pago a que aquéllos correspondían y que estarán todavía en poder del Depositario-Pagador, anulándose asimismo por la Intervención los asientos y anotaciones hechos, quedando, por tanto, subsistentes los débitos para con la Hacienda que se pretendían cancelar con el mandato devuelto. El Delegado de Hacienda sancionará al Gestor administrativo privándole indefinidamente o por un cierto tiempo de la facultad de hacer ingresos por cheques, sin perjuicio de que se pongan los hechos en conocimiento de la Abogacía del Estado, para que aprecie si concurren circunstancias que determinen responsabilidad criminal para el librador.

B) Quando el cheque esté expedido por un deudor para con la Hacienda, se pasarán los documentos al funcionario administrativo encargado de la realización de los protestos, siguiéndose ya la tramitación indicada en la norma V de esta Orden, pero teniendo en cuenta que el mandamiento de pago por el concepto de «Deudores del Tesoro», «Cheques protestados (Orden de 14 de febrero de 1951)» se expedirá en formalización, compensándose con otro de ingreso, de igual carácter, aplicado a «Acreedores», «Entregas en las Cajas para su debida aplicación», con lo que quedará saldado este último concepto.

VII. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS LIBRADORES

Según dispone el artículo segundo de la Ley de 16 de marzo de 1939, el pago mediante entrega de cheque cuando no hubiera en poder del librado provisión bastante de fondos se considerará comprendido en el número primero del artículo 529 del Código Penal, sancionándose el delito con la pena señalada en el número primero del artículo 528 de dicho Cuerpo legal, cualquiera que sea la cuantía del efecto.

El falseamiento de cheques se castigará en la forma prevista en el artículo 303 del citado Código.

VIII. DEL REGISTRO DE CHEQUES PROTESTADOS

Las Intervenciones de Hacienda llevarán un libro registro de cheques protestados, en el que anotarán por columnas los siguientes datos:

Fecha de expedición.
Librador.
Banco, librado.
Contribuyente o interesado en el ingreso.
Número de los talones de cargo que produjo.
Concepto e importe de los mismos.
Fecha del acta de protesto.
Fecha de la certificación de apremio.
Observaciones.

De todo protesto cuyas diligencias terminen con el impago del efecto se hará la debida anotación en el correspondiente asiento del Registro de entrada de caudales de la Intervención.

En los expedientes de devolución de ingresos verificados mediante cheque deberá constar, además de la justificación exigida por las disposiciones vigentes, la

ORDEN de 14 de febrero de 1951 por la que se concede a la Diputación Provincial de Cáceres la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Acordada, con efectividad al 31 de diciembre de 1951, la rescisión del vigente contrato de arriendo de la cobranza de las contribuciones del Estado en la provincia de Cáceres.

Este Ministerio, autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por aquella Excm. Diputación Provincial, tiene a bien encomendárselo en las siguientes condiciones:

I. Comienzo del servicio por la Diputación

Desde primero de enero de 1952 correrá a cargo de la Diputación Provincial de Cáceres la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II. Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III. Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 27 y, en su caso, en el 45, número 2, del Estatuto de 29 de diciembre de 1948; y con respecto al personal auxiliar de las distintas zonas, se estará a la regulación establecida para el mismo por el Ministerio de Trabajo.

IV. Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 3,10 por 100 (tres pesetas diez céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad entre el Tesoro y la Diputación los recargos del 10 y 20 por 100 y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre cinco mil pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el artículo 197 del citado Estatuto.

V. Fianza

La Diputación prestará una fianza total de 5.392.770 pesetas, determinada por el importe del 10 por 100 del cargo líquido anual por valores de recaudación voluntaria deducido del bienio 1948-49, según dispone el artículo 38 del Estatuto Recaudatorio, y será rectificad en los casos previstos por el artículo 41.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afición de los recursos provinciales cuya exacción corra a cargo de la Hacienda, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando,

en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda Pública en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

Mientras los recursos provinciales designados constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda arrobear la correspondiente escritura antes de primero de enero de 1952, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

VI. Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

VI. Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado en la zona de...», contra la que el Tesorero de Hacienda librárá talones cruzados para ingreso en el Tesoro Público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de «pueblos».—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Consejo Superior Bancario establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deban ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII. Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX. Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X. Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que tratan los títulos V y VI del Estatuto de Recaudación.

XI. Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 2.236, promovido por don Salvador Nocetti Arjona contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 12 de marzo de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.236, promovido por don Salvador Nocetti Arjona, continuado por su viuda y heredera, doña Aurora Semprún Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 12 de marzo de 1948, en expediente relativo a la Contribución sobre la Renta, correspondiente al ejercicio de 1944, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1950, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Salvador Nocetti Arjona, hoy su viuda y heredera, doña Aurora Semprún Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 12 de marzo de 1948, acuerdo que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 937, promovido por don Francisco Bufort Alemany, contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 12 de junio de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 937, promovido por don Francisco Bufort Alemany, contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 12 de junio de 1945, relativo a declaración de competencia del Jurado Central de la referida Contribución, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1950, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución que en 12 de junio de 1945 dictó el Director general de la Contribución sobre la Renta, en función delegada del Ministro de Hacienda, y que ha sido impugnada a nombre de don Francisco Bufort Alemany, cuya demanda estimamos, y en lugar de dicha resolución disponemos que no está sometido a la competencia del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Alicante contra el expresado demandante, correspondiente al año 1941.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 1.089, promovido por don Carlos Rodríguez San Pedro y Alvargonzález, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 24 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.089, promovido por don Carlos Rodríguez San Pedro y Alvargonzález, Conde de Rodríguez San Pedro, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 24 de julio de 1945, en expediente relativo a la Contribución sobre la Renta, correspondiente al ejercicio de 1941, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado con fecha 3 de julio de 1950 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, a nombre de don Carlos Rodríguez San Pedro Alvargonzález, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, relativo a la liquidación por Contribución sobre la Renta correspondiente al año mil novecientos cuarenta y uno.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 16 de febrero de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un horno eléctrico y sus accesorios, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación fecha 30 de enero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un horno eléctrico con sus accesorios, destinado al Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y que ha de ser dedicado a los exclusivos fines de la enseñanza de los alumnos del citado centro docente.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: Que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de una caja marca W B., con peso bruto de 310 kilogramos, conteniendo un horno eléctrico, 24 barras de carburo y un pirómetro, material que procede de la casa Wild Berfield Electric Furnaces, Ltd., de Inglaterra, y con destino al Laboratorio Central de ensayo de Materiales de Construcción de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, ha sido autorizada su importación, según licencia número 143167. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 21 de febrero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona a don Pablo Antonio Hausmann Grau.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941, y 1 de marzo de 1943 y en el vigente Reglamento de las Bolsas, adaptado a la de Barcelona por Orden de 4 de julio de 1941,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona a don Pablo Antonio Hausmann Grau, número doce del Escalafón de Aspirantes, en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del mismo mes y año), para la provisión de la vacante ocurrida en aquella plaza por la jubilación de don Joaquín Carulla Cuyás, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

10 octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año.

La expedición del correspondiente título queda suspendida hasta que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de enero de 1951 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Nuestra Señora del Carmen», número 14.390, y «La Milagrosa», número 14.603, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Juan José Ramírez Torres en fecha 20 de diciembre de 1951, titular de los permisos de investigación «Nuestra Señora del Carmen», número 14.390, y «La Milagrosa», número 14.603, del término municipal de Torredelcampo, provincia de Jaén, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Nuestra Señora del Carmen», número 14.390, y «La Milagrosa», número 14.603, de la provincia de Jaén, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de enero de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Santa Dionista» número 14.022 y seis más, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en fechas 30 de junio de 1950 por don Manuel Alcázar Criado, en nombre y representación de la Compañía Minera de Las Belmaras, titular de las concesiones de explotación nombradas «Santa Dionista»

sla», número 14.022; «Demasia a Santa Dionisia», número 14.023; «Nueva Copela», número 14.102; «Demasia a El Cardenal», número 14.162; «Demasia a El Cardenal», número 14.163; «Demasia a Nueva Copela», número 14.256, y «Segunda demasia a Nueva Copela», número 14.257, de la provincia de Jaén, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia las cartas de pago, justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones de explotación «Santa Dionisia», número 14.022; «Demasia a Santa Dionisia», número 14.023; «Nueva Copela», número 14.102; «Demasia a El Cardenal», número 14.162; «Demasia a El Cardenal», número 14.163; «Demasia a Nueva Copela», número 14.256, y «Segunda demasia a Nueva Copela», número 14.257, de la provincia de Jaén, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por las mismas, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1951.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de enero de 1951 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «El Prado», número 14.305; «Reunidas», número 14.285, y permisos de investigación «San José de la Montaña», número 14.514; «Vulcano», número 14.445, y «Leonora», núm. 14.402, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Juan Molinos Fernández en fecha 5 de abril de 1950, titular de las concesiones mineras «El Prado», número 14.305; «Reunidas», número 14.285, y permisos de investigación «San José de la Montaña» número 14.514; «Vulcano», número 14.445, y «Leonora», número 14.402, de la provincia de Jaén, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones «El Prado», número 14.305; «Reunidas», número 14.285, y permisos de investigación «San José de la

Montaña» número 14.514; «Vulcano», número 14.445, y «Leonora», número 14.402, de la provincia de Jaén, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se nombra Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Pasajes al Patrón de Cabotaje de primera clase y Práctico de Pesca don Juan Lijo Prego.

Ilmos. Sres.: Como resolución al concurso convocado por Orden ministerial de 11 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16) para cubrir la plaza de Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Pasajes.

Este Ministerio, vistos los informes emitidos por la Sección correspondiente y Patronato Central de las Escuelas Medias de Pesca y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha resuelto nombrar Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Pasajes al Patrón de cabotaje de primera clase y Práctico de pesca, don Juan Lijo Prego, con la gratificación anual de 7.700 pesetas y cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en las condiciones que determina la referida Orden ministerial de concurso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se nombra Profesor de Enseñanza Profesional (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente) de la Escuela Media de Pesca de Pasajes al Capitán de Fragata don Jesús Lasheras Mercadal.

Ilmos. Sres.: Como resolución al concurso convocado por Orden ministerial de 11 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16), para cubrir la plaza de Profesor de Enseñanza Profesional (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente) de la Escuela Media de Pesca de Pasajes.

Este Ministerio, vistos los informes emitidos por la Sección correspondiente y Patronato Central de las Escuelas Medias de Pesca, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha resuelto nombrar Profesor de Enseñanza Profesional (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente) de la Escuela Media de Pesca de Pasajes al Capitán de Fragata don Jesús Lasheras Mercadal, con la gratificación anual de 7.700 pesetas y cargo al capítulo corres-

pondiente del presupuesto, en las condiciones que determina la referida Orden ministerial de concurso, continuando en el cargo de Director que hasta ahora venía desempeñando.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1951.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se aprueba el acta de la estimación de la ribera probable en el río Matarrana del término municipal de Maella entre el puente de Maella y el término municipal de Fabara, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la estimación de la ribera probable del río Matarrana en el tramo comprendido entre el puente de Maella y el término municipal de Fabara, dentro del término municipal de Maella, de la provincia de Zaragoza, hecha por la Jefatura Provincial de Montes:

Resultando que el expediente consta de acta de la estimación, plano, documento, «Boletines Oficiales» e informe de la Jefatura del Distrito Forestal;

Resultando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, la «estimación de la ribera probable» se ha realizado con la publicidad obligada para el conocimiento de las partes interesadas, insertándose en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de la ejecución de la operación y habiéndose comunicado al Ayuntamiento de Maella para que, a su vez, fuera expuesto en el tablon de anuncios y pudieran estar representados en acto de la operación representantes del Ayuntamiento y de los propietarios colindantes a quienes podían afectar las operaciones de la estimación;

Resultando que el día 9 de octubre de 1948, según se había anunciado en el «Boletín Oficial», se dieron comienzo a los trabajos de la estimación, que realizó el Ingeniero de Montes y personal nombrado al efecto, acompañados del Alcalde del Ayuntamiento de Maella, dos Guardas Jurados de la Hermandad de Labradores y un Ingeniero y Secretario de Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, los cuales fueron firmando estacas numeradas desde el 1 al 112 en cada uno de los puntos del perímetro representado en el plano (que figura en el expediente) de la orilla izquierda de la ribera probable y desde el 1 al 70 de la orilla derecha, y suscribiendo todos, al terminar, el acta correspondiente, en la cual no se puso de manifiesto ninguna protesta ni reclamación;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de haberse realizado la estimación y dando vista durante el plazo de un año y un día al expediente, en el que quedan fijadas las riberas con el detalle propio de su clara localización, límites y superficies que encierra, etc., para que pudieran presentarse reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de pretendidos derechos, sin que se presentara ninguna;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos establecidos para que quede aprobada el acta definitivamente fijando la ribera probable y de conformidad con el informe de la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza,

Este Ministerio dispone:

Aprobar el acta de las operaciones de «estimación de la ribera probable» del trozo del río Matarraña, en el término municipal de Maella, comprendido entre el puente llamado de Maella, sobre el mismo río, hasta su entrada en el término municipal de Fabara, en la que se comprende una superficie de 88 hectáreas 50 áreas, limitadas:

En la margen izquierda del río, con orientación predominante al Oeste: Acequia Aldovaras Baja, fincas particulares, camino de Aldovaras, acequia y camino de Anzudas, fincas particulares, camino de la Trapa, acequia Noguera, camino de la Trapa.

En la margen derecha del río, con orientación predominante al Este: Término y acequia de Fabara, fincas particulares, acequia de Rabinat, fincas particulares, ribazo y acequia de las Cataluñas, alternando con fincas particulares, y camino De-Llá del Río.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se aprueba el acta de la estimación de la ribera probable en el río Matarraña, del término municipal de Fabara, entre el término municipal de Maella y el puente de Fabara, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la estimación de la ribera probable del río Matarraña, en el tramo comprendido entre el puente de Fabara al término municipal de Fabara, dentro del término municipal de Fabara, de la provincia de Zaragoza, hecha por la Jefatura Provincial de Montes;

Resultando que el expediente consta de acta de la estimación, plano, documentos, «Boletines Oficiales» e informe de la Jefatura del Distrito Forestal;

Resultando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, la «estimación de la ribera probable» se ha realizado con la publicidad obligada para el conocimiento de las partes interesadas, insertándose en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de la ejecución de la operación y habiéndose comunicado al Ayuntamiento de Fabara para que, a su vez, fuera expuesto en el tablón de anuncios y pudieran estar representadas en el acto de la operación representaciones del Ayuntamiento y de los propietarios colindantes a quienes podía afectar las operaciones de la estimación;

Resultando que el día 3 de noviembre de 1948, según se había anunciado en el «Boletín Oficial», se dieron comienzo a los trabajos de la estimación, que realizó el Ingeniero de Montes y personal nombrado al efecto, acompañados del Alcalde de Fabara y los Ingenieros de Montes del Patrimonio Forestal del Estado, los cuales fueron fijando estacas numeradas desde el 1 al 41 en cada uno de los puntos del perímetro representado en el plano (que figura en el expediente) de la orilla izquierda de la ribera probable y desde el 1 al 57 de la orilla derecha, y suscribiendo todos, al terminar, el acta correspondiente, en la cual no se puso de manifiesto ninguna protesta ni reclamación;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de haberse realizado la estimación y dando vista durante el plazo de un año y un día al expediente, en el que quedan fijadas las riberas con el detalle propio de su clara localización, límites y superficies

que encierra, etc., para que pudieran presentarse reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de pretendidos derechos, sin que se presentara ninguna;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos establecidos para que quede aprobada el acta definitivamente fijando la ribera probable y de conformidad con el Informe de la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza,

Este Ministerio dispone:

Aprobar el acta de las operaciones de «estimación de la ribera probable» del trozo del río Matarraña en el término municipal de Fabara comprendido entre la entrada en el término del citado río procedente del de Maella y el puente llamado de Fabara, en la que se comprende una superficie de 51 hectáreas 50 áreas, limitadas:

En la margen izquierda del río, con orientación predominante al Norte: Término de la Noguera y fincas particulares.

En la margen derecha del río, con orientación predominante al Sur: Camino de Rabinat y fincas particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que se encarga a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida por don Eduardo Rubio Masides en Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se dirá; y

Resultando que don Eduardo Rubio Masides otorgó un testamento en 2 de marzo de 1923 ante el Notario de Hervás, don Constantino Martínez Cuesta, por el que «instituye por único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones, tanto presentes como futuros, en usufructo vitalicio a su sobrino Manuel Rubio Vaquero, y al fallecimiento de éste dichos bienes, derechos y acciones pasarán en pleno dominio a los hijos o descendientes directos que dejare, los cuales heredarán en la forma y proporción que establece nuestro Código Civil. Si al fallecer el expresado Manuel Rubio Vaquero no dejare descendencia, todos los bienes, derechos y acciones que éste también hubiere heredado del testador pasarán a ser propiedad de la Escuela Nacional de Niños de Aldeanueva del Camino, con el objeto de que las rentas que den dichos bienes se empleen en proveer de papel, plumas, libros y demás objetos que necesiten para su instrucción los niños pobres que asisten a la misma, y si sobrase alguna cantidad después de cubrir estas atenciones de las rentas de sus respectivos bienes, el sobrante se empleará en proveer de prendas de vestir a los niños pobres que asistan a dichas Escuelas y que sean dignos de ello a juicio del Profesor, del Párroco y de las Autoridades locales»;

Resultando que el heredero usufructuario, señor Rubio, por escritura pública otorgada ante el mismo Notario de Hervás en 5 de febrero de 1935, vendió el usufructo de las fincas rústicas y urbanas heredadas de su tío a don Santiago Gutiérrez Ortigosa;

Resultando que se ha tramitado ante el Juzgado número 14 de los de Primera Instancia de Madrid un expediente para

declarar el fallecimiento del repetido Manuel Rubio Vaquero, fundado en el Título 8.º del Código Civil, tal como quedó redactado por la Ley de 8 de septiembre de 1939, en cuyas actuaciones consta que a dicho interesado le sorprendió la Guerra civil en Barcelona, donde se encontraba accidentalmente, marchando después al frente rojo, según consta del sumario número 367 de 1936 seguido ante el Juzgado número 2 de Barcelona, sin que desde entonces se tuvieran más noticias, habiéndose resuelto, por auto de 23 de junio de 1950, declarar el fallecimiento de Manuel Rubio Vaquero, siendo de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero y vecino de Madrid, entendiéndose su muerte desde el 31 de diciembre de 1946, cuya defunción está inscrita en el Registro Civil del Juzgado número 1 de Málaga en el libro 185, folio 208;

Considerando que de los antecedentes relatados se deduce claramente la existencia de una Fundación benéfico-docente, cuyo establecimiento estaba subordinado al hecho de fallecer sin sucesión don Manuel Rubio Vaquero, y como el obito de éste ha tenido lugar, según declaración judicial, la Fundación ha nacido a la vida del derecho conforme al artículo 35 del Código Civil y la sentencia de 13 de enero de 1929, ya que la falta de descendencia es una presunción «iuris tantum», consecuencia del estado de soltería en que falleció, y de que no se ha presentado nadie a reclamar su sucesión a pesar de los diferentes anuncios publicados en el procedimiento judicial referido antes;

Considerando lo dispuesto en el artículo 196 del Código Civil y la doctrina del Tribunal Supremo, según la cual los arrendamientos cesan a la muerte del usufructuario sin ninguna prórroga legal y lo mismo las diferentes obligaciones contraídas por el mismo respecto a los bienes;

Considerando que los bienes constitutivos de la Obra pía de que se trata están sin la necesaria tutela para su acertada conservación, y que de esperar la terminación del expediente de clasificación pudieran ocasionar perjuicios, por lo que se está en el caso de utilizar las facultades que le concede a este Protectorado el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el número 5 del octavo de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Designar Patrono provisional de la Fundación de don Eduardo Rubio Masides a la Junta de Beneficencia de Cáceres, con todas las facultades que le corresponden y con el encargo expreso de:

A. Hacer un inventario notarial de los bienes dejados por dicho señor y procurar, previo los demás trámites oportunos, que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía.

B. Requerir al comprador del usufructo, don Santiago Gutiérrez Ortigosa, para que, en virtud de la declaración del fallecimiento de don Manuel Rubio Vaquero —que se le hará conocer de modo fehaciente—, deje a disposición de la Junta, en su carácter de Patronato de la Fundación, los bienes cuyo usufructo le fué vendido por dicho señor.

C. Proceder a rescindir los contratos de arrendamientos que puedan existir, ya que éstos han quedado terminados por el fallecimiento del usufructuario y cuidando de no gravar las fincas con ninguna locación ni prorrogar las existentes.

D. Realizar, asimismo, todas las gestiones oportunas para hacerse cargo de los bienes dejados por dicho fundador, debiendo dar cuenta a este Protectorado del resultado de las gestiones, así como de aquellas dificultades que pudiera encontrar para la recuperación y toma de posesión de todos los bienes que constituyeron la herencia de don Eduardo Ru-

bio y que hoy pertenecen a la Fundación por él instituida.

2.º Que la misma Junta proceda a tramitar con toda urgencia el expediente de clasificación de la repetida Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados mentales» en el Grupo escolar «Menéndez y Pelayo», de Zaragoza (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Sección con el carácter de «Retrasados mentales», con destino al grupo escolar «Menéndez y Pelayo», de Zaragoza (capital), y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la expresada Sección, en beneficio de la enseñanza de los numerosos escolares que por su condición de «Retrasados mentales» no pueden ser atendidos debidamente; que para la instalación y funcionamiento de la nueva Sección se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Zaragoza, y que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, y con el carácter de «Retrasados mentales», una Sección a cargo de Maestros, con destino al grupo escolar de niños «Menéndez y Pelayo», de Zaragoza (capital), y

2.º Nombrar definitivamente con destino a la nueva Sección a don Luis Pomar Ubeda, Maestro de Almonacid de la Cuba (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en Sollana (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sollana (Valencia), en solicitud de la transformación en graduadas de las Escuelas nacionales unitarias existentes en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias cuya transformación se solicita, vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio, que reúnen las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado, y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Sollana (Valencia).

y a base del mismo número de Escuelas unitarias de cada sexo existentes en dicho Ayuntamiento, y

2.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros Directores con destino a dichas Escuelas graduadas, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo les corresponda con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de febrero de 1951 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero anterior.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial con aplicación para el mes de enero próximo variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el Cuadro de Índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de enero del corriente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el mes anterior por Orden de 10 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1951.—P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso de Carpintería de Taller para el Sanatorio Antituberculoso de Puerta Real (Cádiz).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central, saca a concurso las obras de construcción y montaje de la carpintería de taller para el Sanatorio Antituberculoso de Puerta Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

- 1.º Modelo de proposición.
- 2.º Pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas.
- 3.º Planos.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo contra reembolso a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres, uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previenen el pliego de condiciones, y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la cantidad de quince mil (15.000) pesetas en concepto de fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de carpintería de taller del Sanatorio Antituberculoso de Puerta Real (Cádiz)», estampándose asimismo la firma.

El plazo de terminación de los trabajos será de diez meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del Ilmo. Sr. Presidente Delegado del P. N. A., Interventor Delegado de Hacienda, y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al pliego de condiciones generales.

Madrid, 22 de febrero de 1951.—El Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

398—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Landaburo Martínez y Manuela Gómez González, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Saturnina Tovar Martín, María de Gracia Cámara Sánchez y Ana María González Zorita, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las once series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS										
	1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie	7.ª Serie	8.ª Serie	9.ª Serie	10.ª Serie	11.ª Serie
37262	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
45077	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
26156	Barcelona.	Barcelona.	Ronda.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Murcia.	Oviedo.	Sevilla.	Ceuta.	Madrid.
27645	Melilla.	Ibiza.	Durango.	S. Sebastián.	L. Concepción	Burriana.	Barcelona.	Santafe.	Alicante.	S. C. Tenerife	Madrid.
3838	3.000	3.000	Tolosa.	Burgos.	Guanada.	Guanada.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Albacete.	Madrid.
31482	3.000	3.000	Valencia.	Irún.	V. Pinedas.	V. Pinedas.	Barcelona.	Barcelona.	Albox.	Albox.	Madrid.
33367	3.000	3.000	Málaga.	S. Langreo.	Málaga.	Málaga.	Barcelona.	Barcelona.	Albox.	Albox.	Madrid.
53904	3.000	3.000	Igualeda.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Albox.	Albox.	Madrid.
48882	3.000	3.000	Sevilla.	Igualeda.	Igualeda.	Igualeda.	Igualeda.	Igualeda.	Albox.	Albox.	Madrid.
5306	3.000	3.000	Andaluz.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Oviedo.	Oviedo.	Albox.	Albox.	Madrid.
3822	3.000	3.000	Oviedo.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Gerona.	Gerona.	Albox.	Albox.	Madrid.
16058	3.000	3.000	Pontevedra.	Barcelona.	Huelva.	Barcelona.	Santander.	Santander.	Albox.	Albox.	Madrid.
16981	3.000	3.000		Barcelona.	Madrid.	S. Sebastián.	Oviedo.	Oviedo.	Albox.	Albox.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de marzo de 1951. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en decimos a 15 pesetas.—Madrid, 24 de febrero de 1951.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Declarando admitidos al curso de enseñanza de Profesores especiales en el Colegio Nacional de Sordomudos, a los señores que se citan.

Convocado por Orden ministerial de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) un curso de enseñanza para Profesores especiales en el Colegio Nacional de Sordomudos, que habrá de dar comienzo el día primero de marzo, y realizada por la Dirección del Centro, a la vista de los expedientes de solicitud, la propuesta de los diez alumnos, cinco de cada sexo, que se consideran con más méritos para la admisión, al igual que la de un número equivalente de suplentes, por si se precisase la sustitución de quien no pudiese acudir al cursillo.

Esta Dirección General, en uso de las facultades concedidas en el número siete de la mencionada disposición, ha resuelto, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos, declarar admitidos al curso de enseñanza de Profesores especiales del mismo a los siguientes señores:

ALUMNOS:

Núm. 1.—D. Manrique Chouzas Villamor, Maestro de la Escuela Nacional de niños de la Beneficencia de Lugo, con treinta y tres años, un mes y siete días de servicios como Maestro propietario. Se le propone, en virtud de su antigüedad y por encontrarse especialmente interesado en la educación de alumnos anormales y con defectos de la palabra, en el Centro donde presta sus servicios.

Núm. 2.—Don Andrés Molinera Molinera, Maestro propietario del Grupo escolar «Zumalacárregui», Sacerdote y Director interino de la Graduada de «San José», de esta capital.

Núm. 3.—Don Gabriel López Oliveros, Maestro con ejercicio en la Escuela unitaria de niños 17 B, de esta capital; Bachiller universitario, Alférez de Infantería, Teniente mutilado de guerra.

Núm. 4.—D. Emilio Gómez García, Licenciado en Pedagogía y Maestro de Enseñanza Primaria.

Núm. 5.—Don Alberto del Poco Pardo, Licenciado en Pedagogía.

Suplentes de los mismos, por el orden siguiente:

Núm. 1.—Don Santos García Hervás, Maestro Nacional de Hontenaya, Bachiller y Licenciado en Derecho.

Núm. 2.—Don José Fernández Espinós, Maestro de las Escuelas anejas a la del Magisterio núm. 1, y Bachiller.

Núm. 3.—Don Fernando Alvarez García, Maestro Nacional de La Marañosa y Bachiller universitario.

Núm. 4.—Don Jaime Domingo Roig Ferrando, Maestro Nacional de Finestrat y Bachiller universitario.

Núm. 5.—Don Julio Bailón Lorrio, Maestro Nacional de Sevilla.

ALUMNAS:

Núm. 1.—Doña Pilar Ulloa Otero, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas aneja a la de Sordomudos de Santiago, por llevar seis años dedicada a la enseñanza de esta clase de alumnos.

Núm. 2.—Doña Carmen García de las Heras y Fernández-Girón, Maestra propietaria de Navalcán (Toledo), que ha desempeñado la plaza de Auxiliar del Internado de este Colegio y realizado prácticas de la enseñanza de Sordomudos.

Núm. 3.—Doña Carmen Guirado Rodri-

guez-Mora, Ayudante de Pedagogía General y Racional de la Facultad de Filosofía y Letras, Licenciada en Pedagogía y Maestra Nacional por oposición.

Núm. 4.—Doña María González Alonso, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas núm. 1 de Peñaaver (Guzdalajara), y Licenciada en Pedagogía; y

Núm. 5.—Doña Felisa Fernández de Diego, Maestra propietaria de Villaseca de Uceda, que tiene realizadas las enseñanzas en la Licenciatura de Pedagogía.

Suplentes de las mismas por el orden que se citan:

Núm. 1.—Doña Elisa Crespo Salvador, Licenciada en Pedagogía.

Núm. 2.—Doña Emilia Puig Alvarez, Licenciada en Pedagogía.

Núm. 3.—Doña María Gregoria Núñez Moreno, Licenciada en Pedagogía.

Núm. 4.—Doña Rosa Corbalán Nebot, Maestra Nacional y Bachiller.

Núm. 5.—Doña Ramona Emilia Roza Fidalgo, Maestra Nacional de la graduada de niñas de Pola de Laviana (Oviedo).

Los mencionados alumnos que sean Maestros Nacionales en activo—y los suplentes si fuesen llamados—quedan autorizados para disfrutar de licencia de estudios sin sueldo, por el tiempo de tres meses efectivos de clase, a partir del primero de marzo próximo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de Sección de Creación de Escuelas de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para reconstruir y ampliar los muelles del «Carbón» y de la «Machina», en término de Puerto Real (Cádiz).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a instancia de don Germán García Monzón y Alía, como Director de la Factoría de Matagorda, perteneciente a la Sociedad Española de Construcción Naval, solicitando autorización para construir y ampliar los muelles denominados del «Carbón» y de la «Machina», de la mencionada factoría, en el término municipal de Puerto Real, y con destino al uso particular exclusivo y propio de dicha factoría naval;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo presente que la información ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con algunas prescripciones propuestas por el Ingeniero Director del puerto de Cádiz;

Considerando que según se desprende de la documentación presentada y de los informes emitidos, se trata de sustituir las estructuras de madera de los dos muelles citados por otras de hormigón armado, y prolongar, además, el segundo, y estimando adecuado, de acuerdo con los informes citados, que la autorización solicitada debe ser concedida con

carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para reconstruir y ampliar los muelles denominados del «Carbón» y de la «Machna», anejos a la titulada Factoría Naval de Matagorda, establecida en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, mediante las obras comprendidas en el proyecto suscrito en 20 de marzo de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Aterido Cañadilla, que ha servido de base a la incoación de este expediente, y salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir durante la realización del replanteo.

2.ª Estas obras deben considerarse como complementarias de las autorizadas anteriormente a la Sociedad peticionaria por Real Orden de 7 de febrero de 1919 para la construcción de una dársena y un muelle de armamento en terrenos concedidos por el Ministerio de Fomento en 4 de abril de 1873, en la bahía de Cádiz y término municipal de Puerto Real, para la Factoría de Matagorda, y, por tanto, serán aplicables a las mismas todas las condiciones fijadas en las disposiciones precedentes por las que fueron autorizadas a las que se ha hecho referencia con anterioridad, en cuanto no resulten modificadas por la presente.

3.ª Las obras comprendidas en la presente autorización sólo podrán utilizarse para la carga y descarga de productos y materiales exclusivamente destinados a dicha factoría, no pudiendo dedicarse dichos muelles al uso público, por consiguiente, y quedando la Sociedad peticionaria obligada a la conservación de las obras e instalaciones en buen estado y condiciones de su normal utilización, y sin poderlos dedicar, así como el terreno ocupado, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se concede la presente autorización. En el caso de interesar su utilización para otros usos o por otras entidades o para fines distintos, será indispensable obtener previamente la correspondiente autorización de este Ministerio mediante la incoación del oportuno expediente, en el que figuren las tarifas propuestas para dedicar la concesión a uso público, en el caso de que se pretenda esto último.

4.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde lue-

go, y sin más trámites, anulada esta autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Una vez que hayan sido terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, en unión del Director del mencionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del mencionado Grupo de Puertos.

12. La Sociedad concesionaria estará obligada a ingresar un canon a razón de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada, por trimestres adelantados, en la Caja del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva.

Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además vendrá obligado el concesionario al pago de los arbitrios actualmente en vigor en la bahía de Cádiz y a los que se establezcan en lo sucesivo. En el caso de que por causas de fuerza mayor, y con la debida autorización de los Servicios de Aduanas, hubiere que descargar cualquier mercancía en dichos muelles, sería de aplicación la tarifa tercera de muellaje aprobada por Decreto en 12 de noviembre de 1948, según dispone explícitamente la cláusula 16 de la referida tarifa, cuya tributación habrá de hacerse efectiva en la Caja del mencionado Grupo de Puertos.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la industria nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en la bahía de Cádiz y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación de las obras e instalaciones efectuadas por el Estado en la misma.

14. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Autorizando a C. A. M. P. S. A. para modificar y ampliar la instalación de un surtidor de gasolina en el muelle de costa del puerto de Tarragona.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona a instancia de don Fernando Carmona Delgado, como Subdirector de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., solicitando autorización para modificar y ampliar la instalación de un surtidor de gasolina, instalado en el muelle de Costa del puerto de Tarragona, en el Club Náutico, de acuerdo con las autorizaciones concedidas en 4 de marzo de 1927 por el Jefe de Obras Públicas de Tarragona a Juan Vilella, S. A., y en 30 de mayo de 1940 por la Comisión Permanente de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona:

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que esta nueva autorización también debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y estimando adecuada la elevación propuesta en los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas y el Ingeniero Director del puerto de Tarragona,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para modificar y ampliar la instalación de un surtidor de gasolina autorizado en el muelle de Costa del puerto de Tarragona, frente al edificio del Club Náutico, en 4 de marzo de 1927, a favor de Juana Vilella, S. A., y en 30 de mayo de 1940, a petición de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base a la incoación de este expediente, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de las precisas para aumentar el máximo de profundidad donde va a colocarse el tanque, con tal de que el fondo del mismo quede por encima del nivel máximo del mar en el puerto. Una vez terminadas las obras, deberá quedar el pavimento en el mismo estado que antes de comenzarlas. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que se realicen en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización, y en cuantas reparaciones hayan de efectuarse que afecten al pavimento habrá que ponerlo a su primitivo estado.

3.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo

dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley, manteniéndose en vigor las condiciones fijadas en las autorizaciones precedentes en cuanto no resulten modificadas por la presente.

5.ª La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., estará obligada a presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona los planos de detalle de las obras y demás documentos de detalle en los que figure el cumplimiento de la prescripción fijada en la condición segunda, y antes de empezar las obras, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, debiendo estar terminadas antes de un año.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de dicha Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Tarragona, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Una vez terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, para proceder al reconocimiento de las mismas, con la asistencia del Ingeniero Director del mencionado puerto, previa comprobación de sus mecanismos, levantándose acta de tal operación, que se someterá también a la aprobación superior.

9.ª Todos los gastos que se originen para el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, la que será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse durante la explotación por descuido o imprudencia.

10. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Tarragona, y cuando hayan de efectuarse obras de reparación o conservación, tanto en las tuberías como en los tanques o en el surtidor, será indispensable solicitar la previa autorización de las mencionadas Autoridades y someterse a las condiciones que le sean impuestas para poder llevar a cabo las referidas obras.

11. La Sociedad concesionaria abonará en la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Tarragona, por años anticipados y naturales, un canon anual de 1.500 pesetas, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y de vejez y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Tarragona y a las que en lo sucesivo se

dicten para la explotación, conservación y utilización del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Campsa y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando un plazo de treinta días naturales para que los derechohabientes, tanto acreedores como herederos, de don José Ruiz Quevedo y Cuevas, manifiesten si confieren o no su representación a don José Sánchez Gutiérrez para practicar y proponer a la superior aprobación las liquidaciones a que se refieren los recursos planteados en el expediente formulado por dichos herederos contra la extinguida Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Habiéndose sufrido error en el título del anuncio publicado por esta Dirección General en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de febrero de 1951, página 798, a continuación se transcribe debidamente rectificado el título y texto del mencionado anuncio.

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha 20 de julio de 1950 se constituyó una Comisión para practicar y proponer a la superior aprobación las liquidaciones a que se refieren las reclamaciones planteadas en el expediente formulado por los herederos de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas contra la extinguida Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, debiendo figurar en la mencionada Comisión un representante designado por los derechohabientes, tanto acreedores como herederos, de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas; cuya personalidad habrá de ser justificada ante el Presidente de la Comisión con la aceptación de los demás miembros de la misma, y previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Constituida la Comisión de referencia, don José Sánchez Gutiérrez justifica con los oportunos poderes su personalidad como representante de los herederos y los acreedores de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas; y por si existieran derechohabientes que no hubieran conferido su representación a don José Sánchez Gutiérrez, para que aquéllos puedan actuar en lo que convenga a sus derechos,

Esta Dirección General, a propuesta de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto conceder un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que, en su caso, los citados derechohabientes manifiesten por escrito a la Sección de Concesión y Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, si confieren o no su representación al mencionado señor don José Sánchez Gutiérrez.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1951.—El Director general, José María García-Lomas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles de esta Dirección General.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de marzo de 1951

Ha de constar de cuatro series de 30.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 3.181.750 pesetas en 7.200 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 7.500	60.000
1.388 de 1.500	2.082.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.950 id. id., para los del premio tercero	9.900
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850
7.200	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de pesetas 1.500 según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de septiembre de 1950.—El Director general, Fernando Boidán.